

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicaran en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.<sup>o</sup> Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 302.)

**Subsecretaria.—Sección de ódenes públicas.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.**

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de fecha de ayer, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La formación del padrón se hará en los días del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximos, del modo que previene el capítulo 4.<sup>o</sup> de la ley vigente de Reemplazos; pero entendiéndose que el día 1.<sup>o</sup> del mismo Noviembre sustituirá al 1.<sup>o</sup> de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.<sup>o</sup> Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones

ciones de crecido vecindario se empiece a formar el padrón antes de la época fijada en la prevención anterior.

3.<sup>o</sup> En los días 10 y siguientes hasta el 23 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley citada: primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que, teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.<sup>o</sup> Se observarán en la formación de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.<sup>o</sup> de la citada ley de Reemplazos, con la variación de que los años de residencia á que se refiere el artículo 38, se entenderán los dos anteriores á Noviembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.<sup>o</sup> El día 24 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados por diez días hasta el 2 de Enero próximo.

6.<sup>o</sup> El Domingo 5 del propio mes de Enero empezará la rectificación del alistamiento y continuará hasta el 23 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.<sup>o</sup> de la vigente ley de Quintas en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesión, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.<sup>o</sup> Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo a los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 5.<sup>o</sup> de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.<sup>o</sup> Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujeción á lo indicado en el cap. 7.<sup>o</sup> de la ley de Reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta después del sorteo de décimas, y el 55 que se aplicará con la modificación expresada en la disposición 4.<sup>o</sup> de la presente Real orden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.<sup>o</sup> El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino

el domingo 24 de Enero del mismo año, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo 8.<sup>o</sup> de la ley de Reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecución.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín Oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego a este Ministerio habiendo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás oficios consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 303.)

### GOUVERNMENT CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 253.

### ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Por el correo mas próximo se empieza á remitir á las autoridades locales de todos los pueblos listas de los electores para Diputados á Cortes, segun las ultimadas el 15 de Mayo de 1862, que tienen derecho á tomar parte en los respectivos partidos judiciales

para la próxima elección general de Diputados provinciales. Las expresadas listas tienen por objeto la expedición que previene el artículo 28 de la ley y el 100 del Reglamento de 25 de Setiembre último.

Y para que así se cumpla, los Sres. Alcaldes cuidarán de que los Secretarios de Ayuntamiento ú otras personas de su

completa confianza, se encarguen de los ejemplares, anunciando el lugar de su expedición 15 días antes de las elecciones, para que los electores puedan acudir á pedirlos si gustasen adquirirlos.

Las listas de que se trata se han tirado adoptando la división de partidos judiciales, como mas cómodo y á propósito para las elecciones de Diputados provinciales.

La falta de número bastante de las que se tiraron el 15 de Mayo de 1862, en cuya época no pudo contarse con la expedición general que hoy está prevenida, ha venido ha hacer indispensable la nueva tirada. En ella se ha procedido con todo esmero, formando las combinaciones de partidos con las fracciones correspondientes de las listas de distritos electorales, revisándose las pruebas repetidamente y por diferentes personas para evitar toda novedad. Pero si apesar de todo y aunque no será probable, resultase alguna, téngase entendido que siendo los nuevos ejemplares tomados de los que se ultimaron el 15 de Mayo de 1862, á estos deberá recurrirse si llegase el caso así por las mismas electorales como por los mismos electores para quitar toda duda y obrar en virtud de lo que en los mismos conste.

Concluidas que sean las elecciones, los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia darán parte á este Gobierno de las listas expedidas y de las que quedén sin expedir.

Vuelvo á encargar á dichas autoridades el exacto cumplimiento de la ley de 25 de Setiembre y del Reglamento de igual fecha, de cuya infracción resulta responsabilidad grave.

Santander 31 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

# ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DE RECAUDOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas de menor cuantía que á continuación se expresan, en los Ayuntamientos á que respectivamente corresponden, se señala el expresado dia 22 de Noviembre y hora arriba indicada para las subastas que han de celebrarse en un solo acto y con admisión de peajes á la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escrivanos á falta de estos los Fieles de Fechus. Los remates se verificarán con arreglo á las bases del pliego de condiciones que á continuación se inserta, que estarán de inmediato en dichas Alcaldías, siendo adjudicados los lates, á los sujetos que hagan mas mejoras sobre el tipo por que salen á subasta. R. v.n.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Ayuntamientos.	Corporación a que corresponden.	Nombre de los últimos llevadores.	Cantidad por la que salen á subasta. R. v.n.
<b>Partido de Reinoso.</b>						
4550 y 4551 y 403	Una tierra, un prado y una casa.	"	Espinilla	Campó de Suso.....	D. N.....	45 40
9355	Un prado.....	"	Poblacion	Item.....	Item.....	17 50
4554	Un prado.....	"	Paracuelles	Item.....	Item.....	4
2548 al 2351	Una tierra y 3 prados.	"	Abiada	Item.....	Item.....	44 40
2552 al 2354	3 prados.....	"	Espinilla	Item.....	Item.....	44 43
2567 al 2369	3 tierras.....	"	Allen del Hoyo	Valderredible .....	Valderredible .....	8 67
5059 al 3065 y 7064 al 7066	{ 7 tierras y 3 prados... ..	"	{ Castrillo de Valdele-	Beneficio de Castrillo de Valdelemar.....	Beneficio de Castrillo de Valdelemar.....	50 0
7576	Una tierra .....	"	{ bomillida .....	Fombellida .....	Fombellida .....	6 65
<b>Partido de Potes.</b>						
1650 al 1655 y 1816 al 1821	10 viñas y una tierra.....	"	Cabezon	Callezón de Liébana.....	D. Pablo Fernández.....	220
96 y 97	2 millores.....	"	San Andrés	Item.....	D. N.....	44 45
1917 al 1929	11 tierras y 2 prados.....	"	Cabezon	Item.....	D. Pablo Fernández .....	281 65
1612 al 1649	8 prados, 40 tierras y 20 viñas.	"	San Andrés	Item.....	D. Andrés Garrido .....	104 15 51
1950 al 1953 y 7638	4 tierras y 3 prados.....	"	Buyezo	Item.....	D. Domingo Nanzo .....	95 50 18
1717 al 1725	4 tierras, 4 viñas y un prado .....	"	Armaño	Castro o Cillorigo .....	D. Francisco Barcalce .....	417 55
1986 y 1987	2 viñas .....	"	Item..	Item.....	D. Angel Villa .....	61 25
1526 .....	Un prado .....	"	Coho .....	Rosario de Colio .....	D. Manuel Gómez .....	70
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras.....	"	Euterría .....	Vega de Liébana .....	D. N.....	16 65
1592 y 1595	Una tierra y un prado .....	"	Bareyo .....	Item.....	Item.....	9 15
1769	Un prado .....	"	Vega .....	Item.....	Item.....	7 50
1575	Un huerto .....	"	Vejío .....	Item.....	Nuestra Señora de Matanza de Vejo .....	2 50
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado .....	"	Letones .....	Pesaguero .....	Item.....	19 15
1822	Una viña .....	"	Potes .....	Potes .....	Iglesia de Potes .....	1 65
<b>Partido de Cabuérniga.</b>						
777 al 786	40 prados .....	"	Puente-pumar .....	Poñaciones .....	D. Juan Antonio Gómez .....	144 45
843 al 866	24 prados .....	"	Santa Eulalia .....	Idem .....	D. Dionisio Torres .....	269 25
742	Un prado .....	"	Puente .....	Idem .....	El Curia de Puente .....	13 15
743 al 776	34 prados .....	"	Lombrána .....	Idem .....	Iglesia de Lombrána .....	516 65
616 al 643	28 prados .....	"	Item .....	Idem .....	Rectoria de Idem .....	267 50
722 al 738	45 prados y 2 tierras .....	"	San Mamés .....	Idem .....	Rectoria de San Mamés .....	155
876 al 890	43 prados .....	"	Item .....	Idem .....	Fábrica de idem .....	22
673 al 695	24 prados .....	"	Salceda .....	Idem .....	Rectoria de Salceda .....	209 15
822 al 842	20 prados y una tierra .....	"	Idem .....	Idem .....	Iglesia de idem .....	188 50
664 al 674	14 prados .....	"	Tresahuela .....	Idem .....	Rectoria de Tresahuela .....	201 65
811 al 824	11 prados .....	"	Idem .....	Idem .....	Fábrica de idem .....	267 50
703 al 724	17 prados y 2 tierras .....	"	B. Blanque .....	Idem .....	Rectoria de Belmonte .....	96
867 al 877	8 prados y 3 tierras .....	"	Idem .....	Idem .....	Iglesia de idem .....	91 65
787 al 810	52 prados y 2 tierras .....	"	Uznayo .....	Idem .....	Iglesia de Uznayo .....	348 50
644 al 665	20 prados .....	"	Idem .....	Idem .....	Rectoria de idem .....	150
500 al 502	5 prados .....	"	Los Tojos .....	Los Tojos .....	Beneficio de los Tojos .....	48 90
451 al 456	6 prados .....	"	Idem .....	Idem .....	Ilosario de idem .....	15 50
424 al 430	Una tierra y 9 prados .....	"	Colosa .....	Idem .....	Santuario de Colosa .....	26 65
536 al 540	5 prados y 9 tierras .....	"	Bacena .....	Idem .....	Iglesia de Bacena .....	6 65
409 y 410	2 prados .....	"	Ucieda .....	Ruente .....	Ermita de San Ildefonso de Ucieda .....	4
515	Una tierra .....	"	Idem .....	Idem .....	Iglesia de idem .....	5 50
<b>Mazcuerras.</b>						
475 al 481	4 tierras y 5 prados .....	"	Ibio .....	Ibio .....	Mazcuerras .....	9

475 al 481	4 tierras y 3 prados	•
482 al 484	Un prado y 2 tierras	•
485	Un prado	•
486 y 487	2 tierras	•
488	Un terreno	•
562 al 572	11 prados	•
Ibio	Idem	•
Luminaria de Ibio	El mismo	•
Ermita de Santa Cecilia	El mismo	•
Ermita de San Vítores	El mismo	•
Nuestra Señora	El mismo	•
Santo Domingo	El mismo	•
Iglesia	El mismo	•
D. Sotero Cabrero	El mismo	•
55	50	•
55	50	•
55	80	•
5	80	•
17	50	•
4	50	•
74	15	•

Partido de Torrelavega.

5466 al 5469 y 14	4 prados y una casa .....	80
5248 al 5251	2 prados y 2 tierras .....	9
5239 al 5245	4 tierras y un prado .....	79
5604 al 5610	5 prados y 4 tierras .....	65
5244 al 5247	3 prados y una tierra .....	95
5227 al 5230	4 prados .....	8
5255 al 5258	4 prados .....	50
5470 al 5477	4 prados .....	45
5258	8 prados .....	5
	Uva tierra .....	5
	2 tierras .....	5
	7 prados y 2 tierras .....	5
	5 tierras y 5 prados .....	5
	Una tierra y 5 prados .....	5
	4 tierras y 5 prados .....	5
	8 tierras y 4 prados .....	5
	4 tierras y 7 prados .....	5
	6 prados y una tierra .....	5
	3 prados .....	5
	7 prados y una tierra .....	5
	Una tierra y 5 prados .....	5
	3 prados y una tierra .....	5
	7 prados .....	5
	Una tierra y un prado .....	5
	4 prados y 2 tierras .....	5
	4 tierras .....	5
	5 prados y 4 tierras .....	5
	Un prado .....	2
	2 prados .....	2
	4 tierras .....	2
	2 prados .....	2
	7 prados .....	7
	4 prados .....	4
	7 prados .....	7
Ongayo .....	Ongayo .....	80
Idem .....	Idem .....	9
Idem .....	Idem .....	18
Idem .....	Idem .....	18
Idem .....	El cura de Ongayo .....	9
Idem .....	D. Bernardo Cuevas .....	65
Idem .....	El nismo .....	95
Idem .....	El cura de Suances .....	8
Idem .....	Curato de Suances .....	50
Idem .....	Ermita de Santa Ana .....	5
Idem .....	Santuario de Nuestra Señora del Huerto .....	5
Idem .....	Veracruz de Orenja .....	4
Idem .....	Medición de Inojedo .....	20
Idem .....	El mismo .....	10
Idem .....	D. Domingo Villalba .....	5
Idem .....	D. Cornelio Ríos .....	40
Idem .....	D. Juan Domingo Cortes .....	110
Idem .....	D. Cornelio Ríos .....	206
Idem .....	D. Cornelio Ríos .....	26
Idem .....	El mismo .....	11
Idem .....	D. Pedro Gómez .....	145
Idem .....	D. Tomás Ruiz .....	126
Idem .....	El mismo .....	11
Idem .....	D. Cornelio Sainz .....	175
Idem .....	El mismo .....	50
Idem .....	D. Manuel Díaz .....	32
Idem .....	Idem .....	50
Idem .....	D. Manuel Peña .....	140
Idem .....	El mismo .....	66
Idem .....	D. Cornelio Sainz .....	100
Idem .....	El mismo .....	20
Idem .....	D. Francisco Barona .....	133
Idem .....	D. José Nuño .....	95
Idem .....	D. Andrés Fernández .....	50
Idem .....	D. Andrés Bustamante .....	2
Idem .....	D. Antonio Sanchez .....	65
Idem .....	D. Casimiro Calderon .....	29
Idem .....	El mismo .....	6
Idem .....	D. Francisco Castillo .....	10
Idem .....	D. Francisco Castillo .....	85
Idem .....	El mismo .....	17
Idem .....	D. Casimiro Calderon .....	59

Partido de San Vicente de la Barquera.

670 al 7675	4 prados	Penarrubia	Santa Catalina de Piñeres y Cicerá
1458 al 6167	8 prados y 5 tierras	Alfoz de Lloredo	"
1582 al 6589	16 prados y 12 tierras	Cofreces	Rosario de Cofreces
168 al 6184	10 tierras y 9 prados	Idem	Idem
151 al 6157	5 tierras y 4 prados	Ermita de idem	Iglesia de idem
204 al 6244	11 prados	Idem	El mismo
1590 al 6592	5 prados	Torriales	El mismo
1593 al 6598 y 6801	9 prados y una tierra	Animas de Torriales	Animas de Torriales
		Idem	Iglesia de idem
		Idem	El mismo
		Idem	Curato de Torriales

Pontida da Lameira

955	.....	Un terreno .....		4	45
956 al 965	.....	8 tierras .....		17	75
954	.....	Una viña .....		17	75
75 al 76	.....	Una bodega una casa y 2 tejas		455	95
908	.....	Una tierra .....		1	1
919 y 910	.....	Un terreno y una tierra .....		1	75
911	.....	Una tierra .....		1	1
912 al 914	.....	5 terrenos .....		97	20
915	.....	Un terreno .....		42	65
916	.....	Un terreno .....		8	16
946 al 956	.....	8 tierras y una casa .....		8	16

### Partido de Castro-Urdiales.

Santullan .....	Sámano .....	Fábrica de Santullan .....	D. N. ....	66	55
Idem .....	Idem .....	Idem de Miñón .....	D. N. ....	76	65
Miñón .....	Cerdigo .....	Idem de Cerdigo .....	D. N. ....	49	70
Cerdigo .....	Castro-Urdiales .....	Idem de Castro .....	D. N. ....	4	55
Castro-Urdiales .....	Guriezo .....	Ermita de Santa Ana .....	D. N. ....	5	50
Guriezo .....	Unha .....	Nuestra Señora de Palacio .....	D. N. ....	2	66
Unha .....	Idem .....	Ermita de Santa Isabel .....	D. N. ....	1	1
Unha .....	Idem .....	San Sebastian .....	D. Antonio Landera .....	97	20
Unha .....	Idem .....	Santa María Magdalena .....	D. Antonio Landera .....	42	65
Unha .....	Idem .....	Santa Catalina .....	D. Antonio Landera .....	8	16
Unha .....	Idem .....	Cabildo de Guriezo .....	D. N. ....	8	16

### Partido de Villacarriedo.

Escobedo .....	Villafolre .....	Beneficio de Escobedo .....	D. Angel Macias .....	6	55
Llerana .....	Saro .....	Idem de Llerana .....	D. Antonio Ortiz .....	76	65
Abionzo .....	Villacarriedo .....	Curato de Abionzo .....	D. Antonio Ortiz .....	49	70
Pedroso .....	Idem .....	Beneficio de Pedroso .....	D. Antonio Ortiz .....	4	55
Carriego .....	Idem .....	Idem de Carriego .....	D. Antonio Ortiz .....	5	50
Santibañez .....	Idem .....	Iglesia de Santibañez .....	D. Antonio Ortiz .....	2	66
Soto .....	Idem .....	Nuestra Señora del Rosario de Soto .....	D. Antonio Ortiz .....	11	55
Idem .....	Idem .....	Fabrica de Soto .....	D. Antonio Ortiz .....	57	55
Aes .....	Puente-Viesgo .....	Nuestra Señora de Gracia de Aes .....	D. Domingo Quijano .....	81	65
Vargas .....	Idem .....	San Andrés de Vergas .....	D. Domingo Quijano .....	6	65
Idem .....	Idem .....	Parroquia de idem .....	D. Antonio Quijano .....	51	55
Argomilla .....	Sta. Maria de Cayon .....	Aninas del Santísimo .....	D. José Zácarlos .....	15	15
Eslés .....	Idem .....	Aninas de Eslés .....	D. Modesto Lasso .....	28	40
Idem .....	Idem .....	Cofradía del Rosario .....	D. Modesto Lasso .....	15	50
Idem .....	Idem .....	Iglesia de Eslés .....	D. Modesto Lasso .....	50	50

### Partido de Santander.

Arce .....	Pielagos .....	Ermita de Arce .....	D. Salvador Arce .....	2	5
Monte .....	Santander .....	Aninas de Monte .....	D. Ignacio Toca .....	154	45
Idem .....	Idem .....	Ermita de idem .....	El mismo .....	21	65

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresa, a saber:

4.º Los remates se celebrarán en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se expresan, el dia 22 de Noviembre y hora de las 11 de su mañana, ante los Alcaldes de los mismos, Procuradores sindicos y Escrivanos ó a falta justificada de estos los Fieles de fechos. La subasta de los dos lotes que hay del Ayuntamiento de esta capital, se celebrará en el local que ocupa la Administración de su cargo, quedando pendientes todos los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que cada lote tiene como tipo de la subasta que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metalílico.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metalílico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1864, 1865, 1866 y 1867 pagaderos por trimestres adelantados.

7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No sera permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera a nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de juzgoprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 del Octubre de 1865.—Casto G. Barrosa.